

**AUTO N. 04382**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Ley 2437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante los **Radicados No. 2011ER97997 de 09 de agosto de 2011 y 2011ER135895 del 25 de octubre de 2011**, la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 800.170.865-4, presenta en la entidad los resultados de la caracterización de vertimientos efectuada el 21 de septiembre de 2011, por el laboratorio CONOSER LTDA, a las descargas generadas en la Calle 168 No. 21-42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad; lugar, donde presta servicio de lavandería, generando vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, así como residuos peligrosos como luminarias.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en aras de evaluar dicha documentación, procede la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a realizar visita de inspección el día 22 de diciembre de 2011, por las instalaciones de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S**, dejando la totalidad de lo cotejado en el **Concepto Técnico No. 01673 del 07 de febrero del 2012**, que permitió señalar dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

**“(…) 4.1.3 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	21/09/2011
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el	Ninguno
	Análisis de Parámetros	
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Lavado ropa
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	16
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	3,24
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	3,24
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	7,46
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	2,3024691358

(...) Resultados reportados en el Informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	110	800	Cumple
DQO	mg/l	339	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6,6	100	Cumple
pH	Unidades	6,3 - 9,5	5,0 - 9,0	Cumple - Incumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	19	600	Cumple
Temperatura	°C	31,6	30	Incumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,01	10	Cumple

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>(...) La empresa genera vertimientos <b>con sustancias de interés sanitario</b> provenientes del lavado de ropa y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente <b>debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</b></p>	

CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario <b>INCUMPLE</b> los numerales a) y el i) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005."</p>	

Que posteriormente, y con el objeto de evaluar el **Radicado No. 2013ER006210 del 18 de enero de 2013**, mediante el cual la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S**, remite nuevo informe de caracterización de vertimientos efectuado el día 18 de diciembre de 2012 a las descargas de su proceso; profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo proceden a realizar visita técnica el día 24 de abril de 2013, evidenciando nuevamente la generación de residuos peligrosos no solo de luminarias, sino de Toners, y bolsas rojas para empacar las prendas clínicas. Información contenida **Concepto Técnico No. 06091 de 31 de agosto de 2013**, que permitió concluir:

“(...) 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Informó fecha y hora de la caracterización</i>	<i>Si, 2012ER145760 del 28/11/2012</i>
	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>18/12/2012</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>Conoser Ltda</i>

	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 16:00:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	No doméstica
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	16
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	-
	Tramo	-
	Cuenca	Salitre
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	1,54
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	1,55
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	4,9
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	-

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
(...)				
pH	Unidades	3,4 - 8,24	5,0 – 9,0	Incumple - Cumple
(...)				

(...) **5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
De acuerdo con la cadena de custodia del informe de caracterización remitido a la entidad mediante radicado 2013ER006210 del 18/01/2013, se observa en la alícuota número 2, <b>incumplimiento</b> del parámetro pH con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto. A la fecha no se evidencia radicación de la solicitud de permiso de vertimientos requerida mediante documento	

<b>2012EE024625 del 20/02/2012.</b>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De conformidad al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, “por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, se establece que el usuario no cumple con los literales a, e, f, h, y j de dicho artículo. El usuario no dio total cumplimiento a lo requerido en el requerimiento 2012EE024751 del 21/02/2012.”</i></p>	

Que luego, se allega a la entidad los **Radicados Nos. 2016ER83850 25 de mayo de 2016, 2016ER83858 del 25 de mayo de 2016**, correspondientes a los muestreos efectuados a las descargas del predio referenciado, cuya caracterización se efectúa en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII, realizado el 22 de febrero de 2016, a los puntos 1 y 2 de la caja de inspección externa.

Acto seguido, el usuario presenta en el **Radicado No. 2016ER155823 del 08 de septiembre de 2016**, nuevo informe de caracterización de vertimientos realizado el 11 de julio de 2016, por el laboratorio CONOSER LTDA., a las descargas generadas en la Calle 168 No. 21-42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad; totalidad de información, que procede la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo a evaluar, practicando adicionalmente nueva visita el 24 de noviembre de 2016, y dejando como resultado el **Concepto Técnico No. 00788 del 15 de febrero del 2017**, que permitió establecer:

**“(...) 4.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**(...) 4.3.2. Informe de caracterización remitida por medio del radicado SDA No. 2016ER83850 del 25/05/2016 en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII, realizada el día 22/02/2016, al usuario Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S. Caracterización punto 1. - Datos metodológicos de la caracterización.**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII.
	Fecha de la Caracterización	22/02/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Antek SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	11:07 – 12:07
	Duración del Muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	N/A
<b>Datos de la Descarga</b>	Tipo de Muestreo	Puntual
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa 04°44'55.7" N Latitud 74°02'40.8" W Longitud
	Reporte del origen de la Descarga	Lavado textil
	Tipo de Descarga	Continua
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24*
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de alcantarillado Público.
	Nombre del receptor del vertimiento	Red de alcantarillado Calle 168*
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,82

\*Fuente: Visita técnica realizada el día 24/11/2016

**Resultados Reportados en el Informe de Caracterización del radicado No. 2016ER83850 del 25/05/2016 Referenciados con el sector de actividades diferentes, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, con vertimiento al alcantarillado público. De la resolución 631 del 2015.**

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	373	75	Incumple
DQO	mg/L	622	225	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	43,6	15	Incumple
pH	Unidades	7,74	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	67	75	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L -h	1.4	1.5	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	7.21	10	Cumple
Temperatura	°C	34,8	30	Incumple

Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, se establece que la muestra tomada el

día 22 de febrero de 2016 al usuario Servicios Industriales de Lavado Sil S.A.S INCUMPLE con los valores de referencia establecidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), temperatura y grasas y aceites.

**4.3.3. Informe de caracterización remitida por medio del radicado SDA No. 2016ER83858 del 25/05/2016 en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII, realizada el día 22/02/2016, al usuario Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S. Punto 2 - Datos metodológicos de la caracterización.**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII.
	Fecha de la Caracterización	22/02/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Antek SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	11:30 – 12:30
	Duración del Muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de Muestreo	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa 04°44'56.0" N Latitud 74°02'40.6" W Longitud
	Reporte del origen de la Descarga	Lavado textil
	Tipo de Descarga	Continua
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de alcantarillado Público
	Nombre del receptor del vertimiento	Red de alcantarillado Calle 168*
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,05

\*Fuente: Visita técnica realizada el día 24/11/2016

**Resultados Reportados en el Informe de Caracterización del radicado No. 2016ER83858 del 25/05/2016 Referenciados con el sector de actividades diferentes, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, con vertimiento al alcantarillado público. De la resolución 631 del 2015.**

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/L	< 0,100	0,2	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	208	75	Incumple
DQO	mg/L	335	225	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	26.1	15	Incumple
pH	Unidades	4.14	5,0 – 9,0	Incumple

(...) Con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, se establece que la muestra tomada el día 22 de febrero de 2016 al usuario Servicios Industriales de Lavado Sil S.A.S, INCUMPLE con los valores de referencia establecidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5 ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), pH y grasas y aceites.

(...) **4.3.4. Informe de caracterización remitida por el usuario con el radicado No. 2016ER155823 del 08/09/2016.**

- **Datos metodológicos de la caracterización.**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Usuario – SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL S.A.S
	Fecha de la Caracterización	11/07/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	7:30 – 15:30
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de Muestreo	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa 04°44'93.1" N Latitud 74°02'67.8" W Longitud
	Reporte del origen de la Descarga	Lavado textil
	Tipo de Descarga	Continua
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de alcantarillado Público
	Nombre de la fuente Receptora	Red de alcantarillado Calle 168
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Mínimo (L/Seg)	0,2
	Caudal Máximo (L/Seg)	1,6
	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.77

• **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización del radicado No. 2016ER155823 del 08/09/2016. Referenciados con el sector de actividades diferentes, actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, con vertimiento al alcantarillado público. De la resolución 631 del 2015.**



PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,09	0,2	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	135	75	Incumple
DQO	mg/L	531	225	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	45	15	Incumple
pH	Unidades	5,32-8,97	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	49	75	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L -h	2,0	1.5	Incumple

(...)

### (...) 6. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones remitidas por medio de los radicados SDA No. 2016ER83850 del 25/05/2016 y 2016ER83858 del 25/05/2016, del monitoreo realizado por el laboratorio ANTEK S.A.S el día 22/02/2016, para los dos puntos de vertimiento del usuario SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL S.A.S, desarrollados en el marco del contrato SDA No. 1355 de 2015 "Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá", se evidencia el incumplimiento de los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, Temperatura, Grasas y aceites para el punto 1 localizado en las coordenadas geográficas 04°44'55.7 "N/074°02'40.8"W y de los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, pH, Grasas y aceites para el punto 2 localizado en las coordenadas geográficas 04°44'56.0 "N/074°02'40.8"W con base en la Resolución MADS No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

(...) De igual forma el usuario mediante radicado No. 2016ER155823 del 08/09/2016 presenta el informe de monitoreo de vertimientos, realizado el día 11/07/2016 por el laboratorio CONOSER LTDA., en el cual se establece que los parámetros grasas y aceites, DBO<sub>5</sub>, DBO y Sólidos Sedimentables no se encuentran dentro de los valores de referencia establecidos en la Resolución SDA No. 631 de 2015. Página 17 de 18 126PM04-PR73-M-A8-V2.0

(...) En la visita realizada el 24 de noviembre del 2016, se evidenció que la empresa de servicios industriales de lavado SIL S.A.S no ha realizado aun el trámite de permiso de vertimientos, por lo que se evidencia el incumplimiento de lo consignado en el Decreto 1076 del 2015 y en la Resolución 3957 del 2009, además, en contravía de lo requerido en los oficios No. 2012EE024625 del 20 de febrero del 2012 y 2012EE157572 del 21 de Noviembre del 2013. "

Que posteriormente y con el objeto de realizar evaluación de la documentación contenida en los Radicados 2017ER119611 del 29 de junio de 2017, 2017ER68994 del 18 de abril de /2017, 2017ER95804 del 25 de mayo de 2017, 2018ER246390 del 22 de octubre 2018, 2018ER287270 del 05 de diciembre de 2018, 2019ER218834 del 19 de septiembre 2019, 2019ER299093, allegados por la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 800.170.865-4, y una vez realizada visita técnica el día 04 de febrero de 2020 por parte de los profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, se emite el **Concepto Técnico No. 08973 del 11 de septiembre de 2020** concluyendo:

**“(…) 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO). 4.1.3.1 Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2017ER119611 del 29/06/2017 Muestra No. 51115.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	Fecha de la caracterización	30/05/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	*No Informado
	Parámetro(s) subcontratado(s)	*No Informado
	Horario del muestreo	8:00 am – 4:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	No Informado
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica
Tiempo de descarga (h/día)	**24 horas	
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	**7 días	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	**Calle 168
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,67

\*Información Obtenida en el Radicado 2017ER119611 del 29/06/2017 según lo indicado en el informe de caracterización.

\*\*Información obtenida de la visita técnica realizada el 04/02/2020

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Hierro (Fe)	mg/L	1,84	1.0	No Cumple

(…) De acuerdo con la caracterización remitida la empresa INCUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de Hierro (Fe). El usuario no remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.

**(…) 4.1.3.2 Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2018ER287270 del 05/12//2018 Muestra No. 25888.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	Fecha de la caracterización	29/10/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	*ANASCOL S.A.S. y CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	*COLOR, NITRÓGENO AMONIACAL, NITRÓGENO TOTAL, FLUORUROS, CIANURO TOTAL, FORMALDEHIDO, COMPUESTOS FENÓLICOS SEMIVOLATILES, ARSÉNICO, BORO, ESTAÑO, MERCURIO, SELENIO, PAH'S, BTEX.
	Horario del muestreo	8:00 am a 4:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección
Reporte del origen de la descarga	Lavado de prendas hospitalarias	
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	**24 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	**7 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	**Calle 168
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	*No es posible aforar el caudal debido a las condiciones estructurales del sistema

\*Información Obtenida en el Radicado 2018ER267270 del 05/12/2018 según lo indicado en el informe de caracterización.

\*\*Información obtenida de la visita técnica el 04/02/2020

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,200	0,1	No Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,3	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	No Reporta	10*	No Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	No Reporta	1*	No Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	No Reporta	10*	No Cumple

(...)- De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **INCUMPLE** los límites establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de Cianuro Total (CN); y para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeso (Mn) y Molibdeno (Mo), no se evidencia reporte de análisis con respecto al valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad

vigente, El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.

**(...) 4.1.3.3 Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2019ER299093 del 23/12/2019 Muestra No. 51115**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Sector Productivo (Lavandería Industrial) – Agua Residual no Domestica (ARnD)
	<b>Fecha de la caracterización</b>	28/10/2019
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	MCS CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	MCS CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	*ANASCOL S.A.S., CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN LTDA, CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S. EUROFINIS ANALITICO B.V.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	*NITROGENO AMONIAICAL, NITROGENO TOTAL, FORMALDEHIDO, FLUORUROS, CIANURO TOTAL, COMPUESTOS FENOLICOS SEMIVOLATILES, ARSENICO TOTAL, BORO, ESTAÑO, MERCURIO, SELENIO TOTAL, HIDROCARBUROS POLICICLICOS AROMATICOS HAP's, COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (BETEX), COMPUESTOS ORGANICOS HALOGENADOS ADSORBIBLES-AOX.
	<b>Horario del muestreo</b>	7:00 – 14:40
	<b>Duración del muestreo</b>	7 horas 40 minutos
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	20 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Planta Norte (Agua Residual Salida)
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de prendas y Ropa hospitalarias.
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No Domestica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	**24 horas
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	**7 días	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	**Calle 168
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	Valor Min. 0,0877 - Valor Max. 0.1472

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 631 de 2015 / Resolución 3957 de 2009	Cumplimiento
Antimonio (Sb)	mg/L	No reportado	0,3	No Cumple
Litio (Li)	mg/L	No reportado	10*	No Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	No reportado	1*	No Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reportado	10*	No Cumple

(...) De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **INCUMPLE** para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeso (Mn) y Molibdeno (Mo), puesto que no se evidencia reporte de análisis con respecto a los valores límites máximos permisibles establecidos Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009, sin embargo El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.

### (...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO															
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>															
<b>JUSTIFICACIÓN</b>																
<p>Que, de acuerdo con los resultados de la caracterización presentada por el usuario ELIS COLOMBIA S.A.S con NIT. 800170865 – 4, mediante el radicado No. 2017ER119611 del 29/06/2017, se puede establecer que el usuario excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros de Hierro (Fe); que, mediante el radicado No. 2018ER287270 del 05/12/2018 la empresa excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros de Cianuro Total (CN); y para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeso (Mn) y Molibdeno (Mo), no se evidencia reporte de análisis con respecto a los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente; y mediante el radicado No. 2019ER299093 del 23/12/2019 la empresa excede valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (Aplica por su rigor subsidiario) para los parámetros Antimonio (Sb), Berilio (Be), Litio (Li), Manganeso (Mn) y Molibdeno (Mo) no se evidencia reporte de análisis con respecto a los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Que, de acuerdo con la información relacionada en el radicado No. 2017ER119611 del 29/06/2017 el usuario allega la caracterización del vertimiento realizada el 30/05/2017 por el laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA, pero no se evidencian las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo, por lo que no es posible concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>Por otra parte, se concluye que el usuario obtuvo los siguientes incumplimientos, producto del muestreo y caracterización de vertimientos:</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>UND</th> <th>VALOR OBTENIDO</th> <th>Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.</th> <th>(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hierro (Fe)</td> <td>mg/L</td> <td>1,84</td> <td>1</td> <td>184</td> </tr> <tr> <td>Cianuro Total (CN)</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> <td>0,1</td> <td>200</td> </tr> </tbody> </table>		PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido	Hierro (Fe)	mg/L	1,84	1	184	Cianuro Total (CN)	mg/L	0,2	0,1	200
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido												
Hierro (Fe)	mg/L	1,84	1	184												
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,2	0,1	200												

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto Técnico. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Título 6, del Decreto 1076 de 2015, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, e, g, h y j (componentes: Prevención y Minimización; Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan; El usuario cuenta con las fichas de seguridad y Tarjetas de Emergencia de los residuos peligrosos, pero no están de fácil acceso ni publicadas; El Plan de Contingencia no presenta el plan informativo, y no se encuentra contemplado y previsto el cese de actividades en las instalaciones) conforme a lo citado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del mencionado Decreto.</i></p> <p><i>En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el Título 6, del Decreto 1076 de 2015.”</i></p>	

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).***

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

***“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.***

***Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.***

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica ***“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”***

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

### **3. Entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019.**

Que previo a citar la norma presuntamente trasgredida en materia de vertimientos, para el caso que nos ocupa, es de señalar que el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

*“(...) **ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

***ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...)*”

Que, dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso y registro de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 resaltando entre otros:

*“(...) se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas. Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”*

No obstante:



*“(…) Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”*

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Directiva No. 001 de 2019**, por medio de la cual se fijaron “*Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018*”; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.)

Que, así las cosas, y si bien se presentó un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución SDA debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 25 de mayo de 2019, resulto la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, dejando de ser exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad; no obstante, no pueden omitirse las infracciones previamente evidenciadas, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental, continuará con las investigaciones en materia de vertimientos, si encuentra mérito suficiente para ello, teniendo temporalidades ya fijadas dado el cambio de exigencia normativo.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

Que así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizadas y consignadas en los **Conceptos Técnicos Nos. 01673 del 7 de febrero de 2012, 06091 del 31 de agosto de 2013, 00788 de 15 de febrero de 2017 y 08973 de 11 de septiembre de 2020**, en los cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos y residuos peligrosos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

##### **En materia de vertimientos**

- **Resolución 3957 del 2009** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*.

**(...) Artículo 9°. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

**“(...) Artículo 14°. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

Tabla A

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10

Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades de dilución 1 / 20
DBO <sub>5</sub>	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

**Artículo 15°. Vertimientos no permitidos.** Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”. (Subrayado Fuera de Texto)

- **Resolución 631 de 2015**, “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...) **ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARNd) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARNd) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:..(..)”.

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” que señala:

*“(…) Artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

### **En materia de residuos peligrosos**

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” que señala:

***Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;  
(...)*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

j) *Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos...*

Que así las cosas, y conforme lo indican los **Conceptos Técnicos Nos.01673 del 7 de febrero de 2012, 06091 del 31 de agosto de 2013, 00788 de 15 de febrero de 2017 y 08973 de 11 de septiembre de 2020**, esta entidad ha evidenciado que la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 800170865-4, ubicada en la Calle 168 No. 21-42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en la prestación de servicios de lavandería, presuntamente generó vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos (*previo a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019*), así como excediendo los valores máximos permisibles para los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Hierro, y Cianuro Total, de conformidad con los diversos reportes presentados bajo los **Radicados Nos. 2011ER97997 de 09 de agosto de 2011 y 2011ER135895 del 25 de octubre de 2011, 2013ER006210 del 18 de enero de 2013, 2016ER83850 de 25 de mayo de 2016, 2016ER83858 del 25 de mayo de 2016, 2016ER155823 del 08 de septiembre de 2016, 2017ER119611 del 29 de junio de 2017, 2018ER287270 del 05 de diciembre de 2018, 2019ER299093 del 23 de diciembre de 2019**, allegados tanto por el usuario como efectuados en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

Adicionalmente, y siendo que en los muestreos con **Radicado 2018ER287270 del 05 de diciembre de 2018 y 2019ER299093 del 23 de diciembre de 2019**, no se reportó de manera correcta el análisis de los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, para los parámetros Antimonio, Litio, Manganeseo, Molibdeno, esta entidad considera que los monitoreos efectuados, no son representativos y por tanto no hay soporte de cumplimiento en calidad.

En atención a lo anterior, esta entidad evidencia el presunto inobservancia frente a la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, en concordancia con las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicados al amparo del principio de no regresividad.

Al respecto, la relación con el principio de no regresividad en materia ambiental señala la tratadista Gloria Lucia Álvarez, a través de su texto *Autorizaciones Ambientales*:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*”

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso e la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades..."*

Sumado a lo anterior, procede el impulso de la presente actuación sancionatoria, en atención a la presunta generación de residuos peligrosos como luminarias, tóners, y prendas clínicas de lavado, sin garantizar la adecuada gestión, manejo integral, características de peligrosidad, transporte con las respectivas hojas de seguridad, registro actualizado, existencia de soportes de capacitación del personal, implementación del plan de contingencia ante cualquier accidente o eventualidad, certificaciones de almacenamiento y disposición final, ni medidas preventivas en caso de cierre o traslado.

En consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL LTDA- (Hoy) ELIS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 800170865-4, identificada con NIT. 800170865-4 ubicada en la Calle 168 No. 21-42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes

centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: "(...) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S** identificad con NIT. 800170865-4, ubicada en la Calle 168 No. 21-42 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, quien en la prestación de servicios de lavandería, presuntamente realizó descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos (*previo a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019*), así como sobrepasó los límites máximos permisibles en materia de calidad, y/o no acreditó la representatividad de las muestras, de conformidad con los informes de caracterización de vertimientos reportados mediante los **Radicados Nos. 2011ER97997 de 09 de agosto de 2011 y 2011ER135895 del 25 de octubre de 2011, 2013ER006210 del 18 de enero de 2013, 2016ER83850 25 de mayo de 2016, 2016ER83858 del 25 de mayo de 2016, 2016ER155823 del 08 de septiembre de 2016, 2017ER119611 del 29 de junio de 2017, 2018ER287270 del 05 de diciembre de 2018, 2019ER299093 del 23 de diciembre de 2019**, allegados tanto por el usuario como efectuados en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá. Y finalmente, por presuntamente generar residuos peligrosos como luminarias, tóners, y prendas clínicas de lavado, sin garantizar la adecuada gestión, manejo integral, características de peligrosidad, transporte con las respectivas hojas de seguridad, registro actualizado, existencia de soportes de capacitación del personal, implementación del plan de contingencia ante cualquier accidente o eventualidad, certificaciones de almacenamiento y disposición final, ni medidas preventivas en caso de cierre o traslado. Lo anterior, de conformidad con lo citado en los **Conceptos Técnicos Nos. 01673 del 7 de febrero de 2012, 06091 del 31 de agosto de 2013, 00788 de 15 de febrero de 2017 y 08973 de 11 de septiembre de 2020** y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ELIS COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 800170865-4, en la Calle 168 No. 21-42 de esta ciudad y en el correo electrónico [alexandre.lakin@elis.com](mailto:alexandre.lakin@elis.com), de conformidad con los términos y condiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2016-984**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

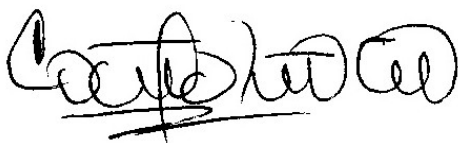
– SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de lo Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ	C.C:	1032450717	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201806 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/11/2020
LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ	C.C:	1032450717	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201806 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/11/2020

**Revisó:**

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202222 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**



CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

25/11/2020

*Expediente: SDA-08-2016-984*  
*Proyectó SRHS: Constanza Yepes*  
*Modificó SRHS: Sonia Milena Stella Romero*  
*Revisó SRHS: Lida González*

*Ajuste y apoyo en revisión: Leidy Katherin Terreros Diaz*